REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

1100140030 55 2016 01063 00

EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA & AVALÚOS CONFIAR S.A.
DEMANDADOS: EDGAR GUIO TORRES Y WENDY JINETH GUIO.

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **INMOBILIARIA & AVALÚOS CONFIAR S.A.** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR GUIO TORRES Y WENDY JINETH GUIO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2016, decisión que fue notificada a la pasiva de forma personal a través de curador ad-litem **Dra. FLOR MARIA CANIZALEZ** el 26 de enero de 2021 y 15 de diciembre de 2021, la primera en nombre de la demandada **WENDY JINETH GUIO** y la segunda del demandado **EDGAR GUIO TORRES**, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

En ese orden de ideas, en vista que la pasiva no concurrió al proceso con para enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el contrato de arrendamiento, que se avista en el numeral primero del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **$200.000.oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Csl.